

Neiva,

Señor

GABRIEL FERNANDO SARMIENTO GALINDO
EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U
correo electrónico piscicolacanada@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 2575 de 04 SEP 2026, referente a la concesión de aguas superficiales exp PCA 00478 - 29

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



OSIRIS PERALTA ARDILA
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2575**
(04 SEP 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 5004 DE FECHA DICIEMBRE 30 DE 2024 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA RÍO AIPE (CHIKUILÁ) Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Aipe (Chiquilá) y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

(8D3D) OCTAVA DERIVACION TERCERA DERECHA – CANAL LA MANGA.
(1sd1I) PRIMERA SUBDERIVACION PRIMERA IZQUIERDA- CANAL LA MANGA
No. 45, Casa Vieja, asignación 26.50 litros por segundo (lps), a nombre de LUIS EDUARDO POLANIA FIERRO (50%) – JAIRO POLANIA FIERRO (50%); para uso pecuario (piscícola) de 6,01 hectáreas en espejo de agua y agrícola (frutales, cítricos y limón) de 2.0 hectáreas. Código CAM No. **101300000020**.

"(...) La cuenca hidrográfica del río Aipe presenta una extensión de 663 km², de éstos, el 10% que corresponden a 64 km² se ubican en jurisdicción del municipio de Palermo, el 55% que equivalen a 364 km², se encuentran en el municipio de Neiva y el 35% restante que es igual a 235 km², está en el municipio de Aipe. Siendo Neiva el municipio con mayor influencia sobre la cuenca del río Aipe, su línea de divorcios de aguas marca los límites de los departamentos de Huila y Tolima (Municipios de Ataco y Planadas), al noroccidente, limita con la cuenca del río Patá y la quebrada Honda, al suroccidente con la cuenca del río Arenoso y al suroriente con la cuenca del río Baché¹.

. (...) la temperatura media mensual más alta se presenta en los meses de agosto y septiembre con 19.4°C, y la más baja en el mes de noviembre con 18.6°C. Respecto a la temperatura mínima registrada por dicha estación, corresponde al mes de noviembre con 13°C, y la máxima registrada de 27.8°C, corresponde al mes de agosto. Finalmente, la temperatura media anual multianual para la estación La Julia es de 19°C.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...) Que a partir de los módulos de consumo hídrico obtenidos para cada uno de los sectores presentes en el área de estudio se determinó una demanda total de agua de 2540.25 litros por segundo (Lps) en periodo de verano (menos lluvias) y 2512.90 litros por segundo (Lps) en periodo de invierno (más lluvias). Estos módulos se precisan para el sector agrícola en unidades de litros por segundo (Lps) por hectárea (Ha) de riego superficial de cultivos de cacao y pancoger (1.53), frutales – cítricos – limón – Yuca (1.16), Arroz (2.10), potreros (1.09) y pasto de corte (1.31) y para el riego a presión (Aspersión) del cultivo de Aguacate (0.93), respectivamente. Para el sector pecuario se estima en unidades de litros por segundo por animal vacuno (0.00058), porcino (0.00021), caprino-ovino (0.00003), equino (0.00046), y avícola (0.00003). De igual manera para el sector piscícola se considera un módulo de 4.025 litros por segundo por hectárea de espejo de agua, y para el consumo doméstico, la dotación bruta se determinó igual a 175.00 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 litros por segundo por persona. (...)."

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 26322 del 14 de octubre de 2025 y VITAL No. 3100090012306725001, la persona jurídica **EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U** con Nit No. 900.123.067-6, representada legalmente por el señor **Gabriel Fernando Sarmiento Galindo** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.134.137 expedida en Neiva — Huila, con dirección de notificación calle 7 No. 1-07, teléfono de contacto 3153310532 y correo electrónico piscicolacanada@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho la modificación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 5004 del 30 de diciembre de 2024, sobre la fuente hídrica Rio Aipe, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado "**LT CASA VIEJA**" con matrícula inmobiliaria No. 200-165598, código catastral 41016000100010103000 ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe, en el departamento del Huila, para lo cual anexó la siguiente información:

- Solicitud de liquidación de costos número vital 7600090012306725001
- Recibo de pago por concepto de evaluación de fecha 11/09/2025 por un valor de un millón cuatrocientos diez mil cuatrocientos ocho pesos moneda corriente (\$1.410.408)
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, solicitando traspaso y modificación del derecho adjudicado al predio en mención.
- Registro VITAL 3100090012306725001 del 13 de octubre de 2025.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de Tradición del predio LT CASA VIEJA MI 200-165598.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal el señor Gabriel Fernando Sarmiento Galindo.
- Paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua de fecha 27 de octubre de 2025.
- Recibo de pago por concepto de seguimiento del 19 de diciembre de 2025 por un valor de setecientos cinco mil doscientos cuatro pesos moneda corriente (\$705.204)
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA NO SIMPLIFICADO.
- Certificado de uso de suelo emitido por la alcaldía del municipio de Aipe.

Mediante recibo de pago del 11 de septiembre de 2025, la persona jurídica **EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U** con Nit No. 900.123.067-6, representada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

legalmente por el señor **Gabriel Fernando Sarmiento Galindo** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.134.137 expedida en Neiva — Huila, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite consistente en modificación y traspaso un permiso de concesión de aguas superficiales Resolución No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024, de la Río Aipe jurisdicción del municipio de Aipe – Huila, para beneficio del predio denominado “**LT CASA VIEJA**”.

Que según la anotación 12 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Neiva, con fecha 22 de septiembre de 2025, correspondiente al predio denominado denominado “**LT CASA VIEJA**”, identificado con Código Catastral 41016000100010103000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 200-165598, con un área de 10 ha 1313 m² ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe – Huila, se constata que el propietario es la persona jurídica **EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U** con Nit No. 900.123.067-6.

De acuerdo al Certificado de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con fecha 27 de octubre de 2025, manifestó que: “(...) **MARLIO GARZON LEON** con C.C., No. 4.884.461, se encuentra a paz y salvo a 31 de marzo de 2025, por concepto de Tasas por Uso de Aguas Superficial Río Aipe, Predio “**LT CASA VIEJA**”. Código **101300000020**, resolución 848/2024.

Mediante oficio de fecha 01 de julio de 2025, el departamento Administrativo de Planeación, Alcaldía del municipio de Aipe-Huila, hace constar que el predio denominado “**LT CASA VIEJA**” identificado con Código Catastral 41016000100010103000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 200-165598, ubicado en la Vereda **LA MANGA** del municipio de Aipe – Huila, Que revisados los archivos del esquema de ordenamiento territorial del municipio, se constató que el **USO DE SUELO** destinado por dichos estudios y aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 068 del 2011, para el predio descrito es:

Zonas de producción integral

Áreas con procesos erosivos suaves y pendientes menores de 25% en tierras de tipo IV a VI y tierras III con moderada aptitud con limitaciones y mecanización moderada y buen manejo de aéreas y suelo localizado en la parte alta del Municipio y baja: Pata, San Antonio, Dindal, Arrayán, La Manga, Río Aipe, Santa Barbara.

Parte plana

Uso Compatible: Producción de cultivos limpios en rotación, arroz, sorgo, maíz, soya, maní, algodón, ajonjolí, frijol, caupí, etc.

Parte alta

Uso Compatible: Cultivo silvoagrícola, (café con siembra forestal) café con sombrío en plátano, sistema de cultivo agroforestales, sistemas de cultivos silvopastoriles, sistemas de cultivos denso con la práctica de manejo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Uso Restringido: café sin sombrero, ganadería intensiva.

Uso Compatible: Usos urbanos, uso industrial, uso minero, y piscicultura.

Nota: La presente disposición está sujeta a no afectar áreas de conservación protección del medio ambiente estipulado en el decreto 068 de mayo de 2011 (EOT) y demás normas ambientales, lo mismo que con servidumbres legalmente constituida y tendidos eléctricos.

De acuerdo al Auto de inicio 194 del 01 de diciembre de 2025, resuelve dar inicio de trámite a la solicitud de modificación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 5004 del 30 de diciembre de 2024, sobre la fuente hídrica Río Aipe, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio denominado “**LT CASA VIEJA**”, identificado con Código Catastral 41016000100010103000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 200-165598, con un ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe – Huila.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 309 del 17 de febrero 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: “(…)

SOLICITUD DE MODIFICACION Y TRASPASO DEL PERMISO DE CONCESION

➤ Solicitud de modificación del permiso.

De acuerdo con la información contenida en el expediente y lo establecido en la Resolución No. 5004 de 2024, el predio denominado Casa Vieja cuenta actualmente con una dotación hídrica total de 26,50 l/s, la cual se encuentra distribuida entre los siguientes usos:

- **Uso agrícola:** 2,0 hectáreas destinadas al cultivo de frutales, con un módulo de consumo de 1,16 l/s/ha, equivalente a un caudal asignado de 2,32 l/s.
- **Uso piscícola:** 6,01 hectáreas destinadas a la actividad piscícola, con un módulo de consumo de 4,025 l/s/ha, equivalente a un caudal asignado de 24,19 l/s.

USO	DESCRIPCION	MODULO	Q (LPS)
Frutales	2.0 Ha	1,16	2.32
<i>Piscícola</i>	6.01 Ha	4.025 Lt/seg/Ha	24,19025
TOTAL			26.50

Tabla 1. Cuadro de distribución Res. 5004 del 30 de diciembre de 2024

Mediante la solicitud presentada ante esta autoridad ambiental, el usuario requiere la modificación del uso del recurso hídrico previamente otorgado, con el fin de suprimir el uso agrícola autorizado y redistribuir el caudal asignado a dicho uso hacia la actividad piscícola.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

En consecuencia, el caudal previamente asignado para el uso agrícola (2,32 l/s) sería incorporado al caudal destinado para la actividad piscícola, manteniéndose la dotación total concesionada de 26,50 l/s, pero quedando destinada exclusivamente al desarrollo de la actividad piscícola.

Al destinar la totalidad del caudal concesionado al uso piscícola y considerando el módulo de consumo establecido para esta actividad (4,025 l/s/ha), el caudal disponible permitiría abastecer un área aproximada de 6,58 hectáreas de espejo de agua piscícola.

USO	DESCRIPCION	MODULO	Q (LPS)
Piscícola	6.58 Ha	4.025 Lt/seg/Ha	26,50
TOTAL			26.50

Tabla 2. Cuadro de distribución solicitado en la modificación.

Es importante señalar que la modificación solicitada no implica incremento del caudal concesionado, sino únicamente la redistribución del mismo entre los usos autorizados, con el fin de ajustarlo a las condiciones actuales de uso del recurso hídrico en el predio.

1. **Sítio de Ubicación:**

De acuerdo con la información recopilada durante la visita de campo, el proyecto piscícola se encuentra ubicado en la **vereda La Manga del municipio de Aipe, departamento del Huila**, en donde su casa predial se localiza en las **coordenadas planas Origen Bogotá E 870626 – N 852893**.

Actualmente, el proyecto piscícola cuenta con **permiso de concesión de aguas superficiales**, otorgado mediante la **Resolución CAM No. 5004 del 30 de diciembre de 2024**, acto administrativo mediante el cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Aipe (Chiquilá) y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila y del mismo modo se autoriza el aprovechamiento del recurso hídrico para el desarrollo de la actividad piscícola en el siguiente predio:

Nro. de Matriculo	Nombre del Predio	Extensión del Predio (Has)
200-165598	SIN DIRECCION LT CASA VIEJA	10 Has 1.313 M2

Durante el recorrido realizado en el área del proyecto, se evidenció la existencia de **lagos destinados a las actividades de alevinaje de especies de tilapia roja y negra**, los cuales hacen parte de la infraestructura productiva del establecimiento piscícola. Asimismo, se identificó la presencia de **una laguna de oxidación**, destinada al tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso productivo.

2. Sitio de Captación:

La captación del recurso hídrico se realiza sobre la fuente hídrica denominada Río Aipe, donde sobre la margen derecha de dicha corriente, en las coordenadas planas 867823E – 850888N, se evidencia una derivación de carácter artesanal conformada mediante la disposición de piedras y material arenoso, la cual permite desviar parcialmente el caudal hacia una acequia en tierra.

El agua derivada es conducida a través de esta acequia, la cual hace parte del sistema de distribución asociado a la reglamentación del Río Aipe, y corresponde específicamente a la derivación denominada Primera Subderivación Primera Izquierda (1Sd1I) – Canal La Manga, conforme a lo establecido en la resolución de reglamentación de dicha fuente hídrica.

A través de este canal en tierra se realiza la conducción del recurso hídrico que beneficia a varios usuarios vinculados a este sistema de distribución, dentro de los cuales se encuentra la actividad productiva desarrollada en el predio denominado SIN DIRECCION LT CASA VIEJA.

Posteriormente, el flujo de agua es transportado por la mencionada acequia hasta el punto localizado en las coordenadas 870722E – 852372N, correspondiente al área del predio SIN DIRECCION LT CASA VIEJA, donde el canal en tierra ingresa al predio y se conecta con el sistema de distribución interno del proyecto piscícola, conformado por tuberías subterráneas que conducen el recurso hídrico hacia las diferentes unidades productivas del proyecto.

• Descripción de la infraestructura piscícola

Según lo observado durante la visita, y de acuerdo con la nomenclatura establecida por el solicitante para la infraestructura que conforma el proyecto piscícola, se presentan a continuación las coordenadas, áreas y observaciones correspondientes:

No.	Nombre Lago	Área (M2)	Coordenadas		Observación
			Este	Norte	
1	Lago 1	16955,24	870709	852521	Lagos destinados a procesos de alevinaje
2	Lago 2	7609,85	870739	852608	
3	Lago 3	6959,63	870722	852700	
4	Lago 4	7447,90	870604	852628	
5	Lago 5	7742,77	870646	852716	
6	Lago 6	3000,00	870661	852831	
7	Lago 7	2670,04	870669	852875	
8	Lago 8	3724,50	870676	852920	
9	Lago 9	3622,21	870728	852845	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO				Código: F-CAM-110
					Versión: 9
					Fecha: 5 jul 18

10	Laguna de oxidación	3894,92	870587	852967	Laguna de Oxidación
Total Área Productiva actual en espejo de agua			5,97 Has		
Total Área sistema de tratamiento laguna de oxidación.			0,389 Has		

Tabla 1. Descripción técnica de la infraestructura piscícola.

3. Manejo de aguas residuales y posibles vertimientos.

Conforme a lo evidenciado durante la visita técnica, las aguas resultantes del proceso productivo, así como los excesos generados en cada uno de los lagos o estanques del proyecto piscícola, son conducidas mediante tuberías hacia un sistema de alcantarillado subterráneo interno, el cual dirige dichos flujos hacia una laguna de oxidación destinada para el manejo y almacenamiento de estas aguas.

Durante la inspección realizada no se evidenció la realización de vertimientos hacia fuentes hídricas superficiales ni hacia el suelo provenientes del sistema de tratamiento mencionado.

No obstante, conforme a lo observado en campo, se evidenció que la laguna de oxidación aún se encuentra en fase de mejoramiento y construcción, toda vez que actualmente no cuenta con sistema de estabilización de taludes ni con impermeabilización en el fondo, condiciones que podrían favorecer procesos de infiltración al suelo debido a la retención de aguas residuales, lo cual podría generar afectaciones sobre el recurso hídrico subterráneo o sobre las condiciones del suelo en el área del proyecto.

Adicionalmente, a partir de la verificación cartográfica realizada con base en las planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, se identificó que la ubicación de la laguna de oxidación presenta un traslape parcial con la ronda de protección asociada a un drenaje sencillo que colinda con el predio, situación que debe ser considerada dentro de la planificación y adecuación de dicha infraestructura, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el respeto por las zonas de protección hídrica.

Finalmente, es importante señalar que, de acuerdo con la información revisada en el expediente y lo observado durante la visita técnica, el proyecto piscícola no cuenta actualmente con permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente, por lo cual no se encuentra autorizado para realizar descargas de aguas residuales al ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se reglamenta el uso, manejo y control de los recursos naturales renovables, incluyendo la obligación de contar con el respectivo permiso para la realización de vertimientos.

4. Fosa de mortalidad

Durante el recorrido de verificación en campo se identificó un área destinada para la disposición de mortalidad del proyecto piscícola, localizada en las coordenadas planas 870572E – 852951N. En el sitio se evidenció únicamente la excavación en tierra

correspondiente a lo proyectado para la construcción de la fosa de mortalidad, la cual al momento de la visita técnica no se encontraba en operación, toda vez que la estructura se encuentra aún en fase de adecuación.

La excavación observada presentaba acumulación de aguas lluvias, generando encharcamiento en su interior. Asimismo, se evidenció que la estructura no cuenta aún con paredes laterales, sistema de impermeabilización interna ni cubierta o techado, elementos necesarios para su adecuado funcionamiento.

De igual manera, durante la inspección no se evidenció la presencia de mortalidad piscícola al interior de la excavación ni indicios de que la estructura esté siendo utilizada actualmente para la disposición de residuos provenientes de la actividad productiva.

En consideración a que al momento de la visita técnica no se evidenció una fosa de mortalidad debidamente construida y operativa, las condiciones observadas podrían comprometer la adecuada disposición y aislamiento del material orgánico generado por la actividad piscícola. En este sentido, el proyecto piscícola Canadá E.U. deberá adelantar la construcción y adecuación de la fosa de mortalidad, garantizando que esta cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el Instructivo de referencia para atender la mortalidad y mortandad de peces I-CAM-043 Versión 1, con el fin de asegurar el manejo adecuado de los residuos orgánicos derivados de la actividad piscícola.

Revisada la información aportada por la persona jurídica EMPRESA UNIPERSONAL PISCÍCOLA CANADÁ E.U., identificada con NIT No. 900.123.067-6, mediante radicado CAM No. 2025-E 28614 del 07 de noviembre de 2025, se evidencia la presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Mortalidad y Mortandad de Peces, elaborado conforme al formato I-CAM-043 Versión 1, en el cual se describen el plan de contingencia, el plan operativo y las especificaciones técnicas de construcción de la fosa de mortalidad proyectada.

No obstante, revisado el contenido del documento, se evidencian inconsistencias y omisiones frente a la información requerida en el formato I-CAM-043, por lo que el documento deberá ajustarse completamente a cada uno de los ítems establecidos en dicho formato. En particular, se observa que parte de la información solicitada no fue diligenciada, no existe una organización clara de los apartados requeridos y no se allega el plano de ubicación de la fosa de mortalidad, elemento necesario para la verificación de su localización dentro del predio objeto de solicitud.

De igual manera, las especificaciones técnicas de construcción no se describen de manera precisa para la fosa proyectada en el predio Casa Vieja, toda vez que en el documento se incluye información que no corresponde a la infraestructura proyectada en el área verificada en campo. Asimismo, se aportan coordenadas de ubicación correspondientes a otro predio y a una fosa proyectada en la zona de Betania, cercana al embalse, localización que no corresponde al predio objeto de la presente solicitud ni a las condiciones verificadas durante la visita técnica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

En consecuencia, dicha información deberá ser corregida, organizada y presentada nuevamente ante esta Corporación, ajustándose estrictamente a los requerimientos del formato I-CAM-043 Versión 1, incorporando la ubicación precisa de la fosa dentro del predio objeto del trámite, sus especificaciones técnicas correctas y los soportes cartográficos correspondientes.

Adicionalmente, la información deberá ser ampliada con el fin de armonizar las características constructivas de la fosa con su volumen de llenado, de manera que las especificaciones técnicas se ajusten técnicamente a los volúmenes proyectados, precisando además la capacidad total de almacenamiento y la vida útil estimada, las cuales deberán aclararse de manera diferenciada para los escenarios de mortalidad y mortandad.

Finalmente, en lo relacionado con el componente de aguas subterráneas, el usuario deberá presentar ante esta Corporación el estudio correspondiente a la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle, conforme a los lineamientos técnicos aplicables.

DISTRIBUCION DEL RECURSO HIDRICO

De acuerdo con la modificación solicitada, la evaluación de la documentación allegada y lo evidenciado durante la visita técnica, se determina que el recurso hídrico solicitado será destinado exclusivamente al uso piscícola, para el abastecimiento de un proyecto productivo que contempla un área proyectada de espejo de agua de seis coma cincuenta y ocho (6,58) hectáreas.

USO	DESCRIPCION	MODULO	Q (LPS)
Piscícola	6.58 Ha	4.025 Lt/seg/Ha	26,50
TOTAL			26.50

11. AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
SIN DIRECCION LT CASA VIEJA	10 Has 1.313 M2	E 870626 N 852893	200-165598

EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"

Tras la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) No Simplificado, presentado por el solicitante mediante el radicado CAM No. 2025-E 28614 del 07 de noviembre de 2025, se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CONCEPTO TECNICO

Con fundamento en el análisis y evaluación de la documentación aportada por el solicitante, la persona jurídica EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U identificada con Nit No. 900.123.067-6 representado legalmente por el señor Gabriel Fernando Sarmiento Galindo identificado con cedula de ciudadanía No. 12.134.137 expedida en Neiva - Huila, y considerando lo evidenciado durante la visita técnica realizada al predio denominado "SIN DIRECCIÓN LT CASA VIEJA", se emite el siguiente concepto técnico en relación con la solicitud de traspaso y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales previamente otorgado sobre la fuente hídrica Río Aipe, reglamentada mediante la Resolución CAM No. 5004 del 30 de diciembre de 2024, a través de la Primera Subderivación Primera Izquierda (1Sd1I) – Canal La Manga, en el punto de ingreso al predio localizado en las coordenadas planas 870722E – 852372N.

En atención a lo anterior, y conforme a la evaluación técnica realizada, se conceptúa lo siguiente:

1. Viabilidad técnica para el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales

Se determina técnicamente viable autorizar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales asociado al predio denominado SIN DIRECCION LT CASA VIEJA, el cual actualmente se encuentra incluido dentro de la reglamentación de la fuente hídrica Río Aipe, específicamente a través de la Primera Subderivación Primera Izquierda (1Sd1I) – Canal La Manga, identificado dentro del esquema de distribución del recurso hídrico como usuario No. 45.

En este sentido, se considera procedente autorizar el traspaso del derecho de uso del recurso hídrico a favor de la persona jurídica EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U identificada con Nit No. 900.123.067-6 representado legalmente por el señor Gabriel Fernando Sarmiento Galindo identificado con cedula de ciudadanía No. 12.134.137 expedida en Neiva - Huila., quien actualmente desarrolla en el predio objeto de evaluación un proyecto productivo destinado a la producción piscícola, manteniéndose las condiciones de captación previamente establecidas dentro de la reglamentación vigente de la fuente hídrica.

2. Viabilidad técnica para la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales

Se determina técnicamente viable autorizar la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, la cual consiste en la modificación del uso del recurso hídrico previamente autorizado, suprimiendo el uso agrícola inicialmente concedido y destinando la totalidad del caudal concesionado al uso piscícola, requerido para el abastecimiento del proyecto piscícola que contempla un área proyectada de seis coma cincuenta y ocho (6,58) hectáreas de espejo de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Es importante precisar que la modificación solicitada no implica incremento en el caudal concesionado ni modificación en el punto de captación autorizado, toda vez que el aprovechamiento del recurso hídrico continuará realizándose desde la fuente Río Aipe, a través de la Primera Subderivación Primera Izquierda (1Sd1I) – Canal La Manga, en el punto de ingreso al predio localizado en las coordenadas planas 870722E – 852372N.

En consecuencia, la concesión de aguas superficiales quedará establecida conforme a la siguiente distribución del recurso hídrico y usos autorizados, de acuerdo con la modificación solicitada:

USO	DESCRIPCION	MODULO	Q (LPS)
Piscícola	6.58 Ha	4.025 Lt/seg/Ha	26,50
TOTAL			26.50

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga bajo los mismos términos establecidos inicialmente en la resolución CAM No. 5004 del 30 de diciembre de 2024. (...).

El predio “**LT CASA VIEJA**” se encuentra localizado en las coordenadas planas **870626E – 852893N** Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116). La captación se realiza sobre el Río Aipe en las coordenadas planas 867823E – 850888N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la 8D3D) OCTAVA DERIVACION TERCERA DERECHA – CANAL LA MANGA.

Consulta Catastral

Número predial: 410160001000000010103000000000

Número predial (anterior): 41016000100010103000

Municipio: Aipe, Huila

Dirección: CASA VIEJA

Área del terreno: 110657.48 m2

Área de construcción: 188 m2

Destino económico: Agrícola

Número de construcciones: 2

Construcciones:

- Construcción #1
- Construcción #2

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 2026

Imagen1. Consulta catastral del predio "LT CASA VIEJA"



Imagen 2 Localización georreferenciada del punto de captación y ubicación del predio LT CASA VIEJA vereda La Manga -Aipe. Fuente SIG-CAM

La cédula catastral del predio "LT CASA VIEJA" con matrícula inmobiliaria No. 200-165598, código catastral 41016000100010103000 ubicado en la vereda La Manga:

La fuente hídrica Río Aipe está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 03°01'07,32" N – 75°34'14,85"; altura 2.733 msnm

Municipio: Palermo - Huila

Punto final: (Desembocadura del Río Magdalena), 871448 mE – 854145 mN; altura 364 msnm.

Municipio: Aipe – Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 867823E – 850888N Magna Colombia Bogotá, altura 398 msnm.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Vereda: San Antonio
 Municipio: Aipe - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Río Aipe y otros directos al Magdalena (13)
 Cuenca: Río Aipe (21135100000)

Predio: Coordenadas Planas **870626E –852893N** Magna Colombia Bogotá, altura 376 msnm.
 Vereda: La Manga
 Municipio: Aipe - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Río Aipe y otros directos al Magdalena (13)
 Cuenca: Río Aipe (21135100000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 15 de agosto de 2026, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024, en el sentido de **otorgar traspaso y modificar el uso de la concesión de aguas superficiales del Río Aipe**, previamente autorizado, suprimiendo el uso agrícola inicialmente concedido y destinando la totalidad del caudal concesionado al uso piscícola; a nombre de la persona jurídica **EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U** con NIT No. 900.123.067-6, representada legalmente por el señor **Gabriel Fernando Sarmiento Galindo** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.134.137 expedida en Neiva — Huila, con dirección de notificación en la Calle 7 No. 1-07, teléfono de contacto 3153310532 y correo electrónico piscicolacanada@gmail.com; en calidad de propietario del predio denominado **“LT CASA VIEJA”**, identificado con Código Catastral 41016000100010103000 y la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Matrícula Inmobiliaria No. 200-165598, con un área de 10 ha 1313 m² ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe – Huila, con un caudal de **26.50 litros por segundo**, para uso piscícola; de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024, en el sentido de **otorgar traspaso y modificar el uso de la concesión de aguas superficiales del Río Aipe**, previamente autorizado, suprimiendo el uso agrícola inicialmente concedido y destinando la totalidad del caudal concesionado al uso piscícola, a nombre de la persona jurídica **EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U** con NIT No. 900.123.067-6, representada legalmente por el señor **Gabriel Fernando Sarmiento Galindo** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.134.137 expedida en Neiva — Huila, con dirección de notificación en la Calle 7 No. 1-07, teléfono de contacto 3153310532 y correo electrónico piscicolacanada@gmail.com; en calidad de propietario del predio denominado **“LT CASA VIEJA”**, identificado con Código Catastral 41016000100010103000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 200-165598, con un área de 10 ha 1313 m² ubicado en la vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe – Huila, con un caudal de **26.50 litros por segundo**, para uso piscícola; de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RIO AIPE - MUNICIPIO DE AIPE (HUILA)							
Código Predio	TITULAR DE LA CONCESIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO PECUARIO (Ha)		CAUDAL ASIGNADO (Lps)	CODIGO PREDIO CAM
				PISCICOLA			
				INV	VER		
OCTAVA DERIVACION TERCERA DERECHA (8D3D) – CANAL LA MANGA (Coordenadas Planas 867823E – 850888N)							
(1sd1I) PRIMERA SUBDERIVACION PRIMERA IZQUIERDA							
45	EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U	LT Casa Vieja	10.13	6.58	6.58	26.50	101300000020

ARTICULO SEGUNDO Es viable modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024, para **aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “No Simplificado”**, presentado por el usuario, quien deberá **presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados**, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

el PUEAA, relacionados en la parte resolutive. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO CUARTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

1. Protección de zonas de manejo especial

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial				APLICA		SI <u>XX</u>		NO _____		Observación			
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Protección de nuestro medio									
		Objeto del proyecto:		Restablecer las rondas y zonas de protección dentro de la jurisdicción del entorno y apoyo a campañas municipales y/o departamentales de restauración ecológica									
		Actor(es)/Responsable(s):		Gerencia y equipo técnico									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meto Proyectada	Presupuesto (\$)	Meto Proyectada	Presupuesto (\$)	Meto Proyectada	Presupuesto (\$)	Meto Proyectada	Presupuesto (\$)	Meto Proyectada	Presupuesto (\$)
Establecimiento de cerca viva (100 metros lineales)	Cercos	m ²	2025	20	400.000	20	400.000	20	400.000	20	400.000	20	400.000
Revegetación zonas verdes (2.000 metros cuadrados)	Revegetación	Ha	2025	400	400.000	400	400.000	400	400.000	400	400.000	400	400.000
Mantenimiento rondas hídricas (1 anual)	Obra	m ²	2025	1	400.000	1	400.000	1	400.000	1	400.000	1	400.000
N.A	N.A	N.A	0	N.A	0	N.A	0	N.A	0	N.A	0	0	0
N.A	N.A	N.A	0	N.A	0	N.A	0	N.A	0	N.A	0	0	0
N.A	N.A	N.A	0	N.A	0	N.A	0	N.A	0	N.A	0	0	0
Costo Total del Proyecto:		\$	8.000.000,00	Costo total del proyecto en (MMLV)				\$	3.00				
Seguimiento:Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Metros Cuadrados recuperados en revegetación y siembra de árboles de doble propósito. Actas de entrega de las labores encomendadas. Fotografías.											

2. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.

5. Reconversión a tecnologías de bajo consumo

Actividad		Indicador	Unidad	Año Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Conversión del sistema de riego		Caja	Unidad	2025	2025	2025	2025	2025	2025
Análisis de la inversión		Tarifa	Unidad	2025	2025	2025	2025	2025	2025
Mantenimiento de canales		Tarifa	Unidad	2025	2025	2025	2025	2025	2025
Evaluación de recursos		Recursos	Unidad	2025	2025	2025	2025	2025	2025
N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Costo Total del Proyecto		\$	50,000,000.00						
Costo total del proyecto en SMMLV		\$	25.25						

4. Recirculación

Actividad		Indicador	Unidad	Año Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Conducción		Reparación	Unidad	2025	2025	2025	2025	2025	2025
Mantenimiento Canal		Reparación	Unidad	2025	2025	2025	2025	2025	2025
Mantenimiento por sistema		Reparación	Unidad	2025	2025	2025	2025	2025	2025
Mantenimiento estacionario		Reparación	Unidad	2025	2025	2025	2025	2025	2025
N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Costo Total del Proyecto		\$	5,000,000.00						
Costo total del proyecto en SMMLV		\$	3.00						

Comisión Agraria Municipal
CAM

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo				APLICA SI: ☒ NO ☐		Observación									
Descripción del Proyecto:		Minimizar el consumo													
		Nombre del proyecto:		Economizar el recurso hídrico y evitar eventuales pérdidas.											
		Objeto del proyecto:		Garantía y departamento técnico.											
Actor(es)/Responsable(s):		Garantía y departamento técnico.													
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 2 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 3 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 4 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Año 5 Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Cambio de grifera y equipamiento sanitario	Grifera economizadora	Unidades	2025	2	5 000 000	NA	0	NA	0	NA	0	NA	0		
NA	NA	NA	NA	NA	0	NA	0	NA	0	NA	0	NA	0		
NA	NA	NA	NA	NA	0	NA	0	NA	0	NA	0	NA	0		
NA	NA	NA	NA	NA	0	NA	0	NA	0	NA	0	NA	0		
NA	NA	NA	NA	NA	0	NA	0	NA	0	NA	0	NA	0		
Costo Total del Proyecto		\$	5 000 000,00	Costo total del proyecto en SMMLV										\$	2,50

6. Campañas educativas

4.1.9. Campañas educativas			APLICA SI: ☒ NO ☐		Observación								
Descripción del Proyecto:		Nombre y Objeto del proyecto:		Fortalecer a nuestro Personal									
		Actor(es)/Responsable(s):		Gerencia y Talento Humano municipal CANALIA									
Actividad	Indicador	Unidad	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
			Línea Base (Año 0)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Ahorrar el recurso hídrico	Taller	Numero	2025	2	200.000	2	200.000	2	200.000	2	200.000	2	200.000
Seguridad en el Trabajo	Taller	Numero	2025	2	200.000	2	200.000	2	200.000	2	200.000	2	200.000
Primeros auxilios	Taller	Numero	2025	2	200.000	2	200.000	2	200.000	2	200.000	2	200.000
Higiene Laboral	Taller	Numero	2025	2	200.000	2	200.000	2	200.000	2	200.000	2	200.000
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	N/A	0	N/A	0	N/A	0	N/A	0
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	N/A	0	N/A	0	N/A	0	N/A	0
Costo Total del Proyecto		\$	4.000.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV		\$		2,00				

ARTICULO QUINTO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 5004 de fecha diciembre 30 de 2024.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO: Los usuarios del recurso hídrico que requieran efectuar vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015, la y la Resolución 1256 de 2021, para lo cual deberán tramitar ante la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos y/o reúso de aguas residuales tratadas, según corresponda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En virtud de lo anteriormente expuesto, **no se aprueba el plan de mortalidad y mortandad**, por tal motivo se requiere a la EMPRESA UNIPERSONAL PISCÍCOLA CANADÁ E.U., identificada con NIT No. 900.123.067-6, para que complementa, corrija y ajuste la información presentada en el marco del formato I-CAM-043 Versión 1, como instrumento orientador adoptado por esta Corporación para la atención de mortalidad y mortandad de peces, toda vez que la información allegada presenta inconsistencias y omisiones frente a los requerimientos establecidos en dicho formato, evidenciándose falta de organización de la información, ausencia del plano de ubicación de la fosa de mortalidad dentro del predio objeto del trámite y discrepancias en la localización reportada, por cuanto se aportan coordenadas correspondientes a un predio y a una fosa proyectada en la zona de Betania cercana al embalse, localización que no corresponde al predio Casa Vieja ni a lo verificado durante la visita técnica; en este sentido, el usuario deberá presentar nuevamente el documento debidamente organizado y ajustado a cada uno de los ítems del formato I-CAM-043, incorporando la ubicación correcta de la fosa dentro del predio objeto de solicitud, sus especificaciones técnicas reales y los soportes cartográficos correspondientes, precisando técnicamente: i) la capacidad total de almacenamiento de la fosa proyectada; ii) los volúmenes estimados de generación para los escenarios de mortalidad ordinaria y mortandad extraordinaria; iii) la armonización de las especificaciones constructivas con los volúmenes de llenado proyectados; iv) la vida útil estimada de la infraestructura diferenciada para ambos escenarios; y v) la presentación del estudio de evaluación de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle, incluyendo metodología aplicada, cartografía temática y conclusiones técnicas, con el fin de garantizar la adecuada protección del recurso hídrico subterráneo; para lo anterior, se concede un término máximo de noventa 90 días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Aipe, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la persona jurídica **EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U** con NIT No. 900.123.067-6, representada legalmente por el señor **Gabriel Fernando Sarmiento Galindo** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.134.137 expedida en Neiva — Huila, teléfono de contacto 3153310532 y correo electrónico piscicolacanada@gmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSIRIS PERALTA ARDICA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Cbahamon.
 Profesional Especializado SRCA
 Exp. PCA-00478-25